

8 (cc + b)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 1 de 16
--	--	--

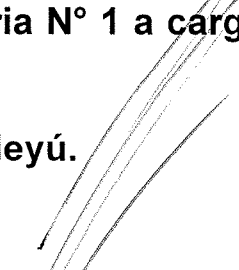
D
G
A
G
J

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
 “CIPRIANO MÉNDEZ s/ INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO”
 Causa N° 1000/2019, tramitado ante el Juzgado Penal de
 Garantías del Primer Turno de la ciudad de Curuguaty, a cargo de la
 Magistrada María Ysabel Dávalos Arrúa, Secretaria N° 1 a cargo del
 Actuario Judicial Ever Javier Ferreira Barreto.**

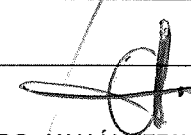
Circunscripción Judicial de Canindeyú.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

 ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	 ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
---	---

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 2 de 16
--	--	---

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1.1- Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en la causa penal caratulada: “**CIPRIANO MÉNDEZ s/ INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO**” N° **1000/2019**; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

1.2- Normativa Aplicable:

- artículo 82, Código Procesal Penal
- artículo 16, inciso h), Acordada 709/11

1.3- Responsable: Magistrada María Ysabel Dávalos Arrúa.

1.4- Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, con relación a las actuaciones de la Magistrada María Ysabel Dávalos Arrúa, salvo mejor parecer de VV.EE.

Con relación a las actuaciones del Agente Fiscal Néstor Narváez, esta auditoría recomienda la remisión del presente informe a la Oficina de Inspectoría General del Ministerio Público, a fin de realizar la investigación pertinente, salvo mejor parecer de VV.EE

1.5- Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- * Formulario de denuncia N° 0001-D-0461-2024, N.S. 51.724;
- * Sistema Judicial Consulta de Casos
- * Copias de las actuaciones procesales más relevantes que se encuentran en el expediente judicial caratulado: “**CIPRIANO MÉNDEZ s/ INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO**” N° **1000/2019**.

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

10 cbez)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 3 de 16
--	--	---

2- DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 12 de marzo de 2024, dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar Rodas, se remitió a esta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 del 23 de enero del 2008, Art. 1°, inc." A", punto 3.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado que se encuentra contenido en el formulario individualizado más arriba, el denunciante, en la parte pertinente, manifestó cuanto sigue: "...*GRAVE DENUNCIA CONTRA EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER TURNO DE CURUGUATY, A CARGO DE LA ABOG. MARÍA ISABEL DÁVALOS ARRÚA... El hecho se refiere al mal desempeño de funciones de los denunciados cometidos contra los derechos de unos campesinos sujetos de la reforma agraria y consiste en inventar una causa penal sobre supuesto hecho de invasión de inmueble ajeno en base a una denuncia falsa, temeraria y basado sobre un hecho civil, caratulada como: "CAUSA N° 1000/2019 "CIPRIANO MÉNDEZ y OTROS s/ INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO", y en este marco, ordena y ejecuta detenciones absolutamente arbitrarias, pide rebeldía y requiere medidas cautelares con reglas de cumplimiento imposible, sin haber siquiera citado a los supuestos denunciados, sin que nadie este prófugo de la justicia; y lo que aún es más grave, todo ello, en el marco de un hecho civil, y no en el contexto de un hecho penal, como debería de ser, es más, en conocimiento expreso de la existencia de un juicio civil en curso (hecho civil)... Como corolario de esta grave denuncia, no deja de contribuir, el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty, a cargo de la Abog. María Isabel Dávalos Arrúa en contubernio con el fiscal de Curuguaty, a cargo del Abog. Néstor Narváez, e inventaron una causa penal de invasión de inmueble ajeno en contra de los campesinos, invasión en una parcela propiedad del INDERT, que fuera adjudicada a los campesinos en el marco del Estatuto Agrario, es decir, convirtieron un hecho civil de derechos posesorios en hecho penal al solo efecto de amedrentamiento a estos campesinos, dictaron orden de detención, sin siquiera haberle citado, declaran sus rebeldías como si le hayan citado y no concurriera a dicha citación, y les imponen de adrede reglas de conductas de cumplimiento imposible a los campesinos para que estos labriegos no puedan luego cumplir y así se coronan entre el INDERT, el juzgado y la fiscalía para que se revoquen las medidas alternativas a la prisión y estos campesinos vayan a pararse en la cárcel con prisión preventiva sine die. Tales reglas, además de otras, son las garantías personales y reales (títulos de propiedad) de valores millonarios, ¿Cómo un campesino va a tener un título con valuaciones millonarias... Es porque ya no tienen*

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

11 (conce)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 4 de 16
---	---	---

luego, recurren al INDERT y piden un pedazo de tierras agrícolas... PEDIDOS CONCRETOS: ... 2) Remitir los antecedentes de esta denuncia a la Corte Suprema de Justicia, requiriendo a la Corte una Auditoría General de los Juzgados denunciados..."

La Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:

- **EXPEDIENTE JUDICIAL: "CIPRIANO MÉNDEZ s/ INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO" N° 1000/2019**

TOMO I:

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
1/2	20/09/23	Acta de Imputación N° 73/2023 formulado por el Agente Fiscal Néstor Narváez contra Cipriano Méndez por el hecho punible tipificado en el artículo 142 modificado por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08, en concordancia con el artículo 29 del Código Penal.
3	20/09/23	Requerimiento Fiscal N° 132 formulado por el Agente Fiscal Néstor Narváez mediante el cual requirió notificación del acta de imputación y solicitó la aplicación de medidas cautelares favor de Cipriano Méndez.
Expediente electrónico	21/09/23	Providencia de la Juez Penal Maria Ysabel Dávalos que copiada textualmente, expresa: "Atento al Acta de Imputación Fiscal N°73 y Requerimiento Fiscal N°132 de fecha 20 de setiembre de 2.023, presentado por el Representante del Ministerio Público de Curuguaty, Agente Fiscal de la Unidad Penal N°2, ABG.NESTOR NARVAEZ, téngase por presentada la imputación en contra del ciudadano CIPRIANO MENDEZ por el Supuesto Hecho de Invasión de Inmueble Ajeno, previsto y penado en el Art. 142, modificado por el art.1 de la Ley N°3440/08 en concordancia con el Art.29 inc.1°del mismo cuerpo legal, de acuerdo a la calificación primaria realizada por el Representante del Ministerio Público de Curuguaty. Consecuentemente, téngase por iniciado el Procedimiento Penal en contra del ciudadano CIPRIANO MENDEZ. Ordenase el registro por el Actuario Judicial en

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 5 de 16
--	--	--

		los cuadernos correspondientes del Juzgado de Primera Instancia Penal de Garantías del Primer Turno de Curuguaty. Señalase el día 20 de marzo del año 2.024, a fin de que el Representante del Ministerio Público de Curuguaty, presente su Acusación u otro Requerimiento Conclusivo. Notifíquese al Imputado y al Representante del Ministerio Público de Curuguaty. Señalase la audiencia el día 21 de setiembre de 2.023, a las 09:00 horas, a los efectos de que el imputado comparezca ante este Juzgado a ser oído, conforme a lo dispuesto en el Art. 242 y demás concordantes del Código Procesal Penal. Recábese informe sobre los Antecedentes Policiales de CIPRIANO MENDEZ, con Cedula de Identidad Civil N° 2.900.868, librando el oficio correspondiente al Jefe de la Comisaría Quinta de Curuguaty”.
4/5	21/09/23	Acta de Imputación N° 74/2023 formulado por el Agente Fiscal Néstor Narváez contra Carlos Asunción Méndez Giménez, Teodora Santacruz Vera y Crispín Cabrera por el hecho punible tipificado en el artículo 142 modificado por el artículo 1 de la Ley N° 3440/08, en concordancia con el artículo 29 del Código Penal.
6	21/09/23	Requerimiento Fiscal N° 133 formulado por el Agente Fiscal Néstor Narváez mediante el cual requirió notificación del acta de imputación y solicitó la declaración de rebeldía de Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera.
8	21/09/23	Oficio N° 486 firmado por el Actuario Judicial Ever Ferreira, dirigido al jefe de la Comisaría Quinta de Curuguaty por el cual dispuso que Cipriano Méndez fuera puesto a disposición ante el Juzgado bajo segura custodia.
Expediente electrónico	21/09/23	A.I. N° 416 dictado por la Jueza María Ysabel Dávalos, por el cual resolvió, entre otras cuestiones, otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de Cipriano Méndez.
Expediente electrónico	23/09/23	A.I. N° 421 dictado por la Jueza María Ysabel Dávalos, por el cual resolvió, entre otras cuestiones, declarar la rebeldía y ordenar la captura de Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera.
87/100	26/09/23	Escrito presentado por los Abogados Amado Sandoval, Benigno Lezcano y Jorge Ríos mediante el cual solicitan

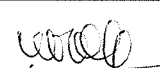
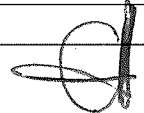
REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 6 de 16
---	---	---

		intervención como Abogados Defensores de Cipriano Méndez, Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera y plantearon incidente de nulidad de acta de imputación con relación al imputado Cipriano Méndez.
101	28/09/23	Providencia dictada por la Juez María Ysabel Dávalos por la cual tuvo por reconocida la personería de los Abogados con relación a Cipriano Méndez, corrió traslado del incidente promovido y con relación a los imputados Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera ordenó que previamente sean puestos a disposición del Juzgado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 del Código Procesal Penal.
Expediente electrónico	28/09/23	Dictamen N° 43 presentado por el Agente Fiscal Néstor Narváez mediante el cual solicitó el rechazo del incidente promovido por la defensa técnica.
Expediente electrónico	04/10/23	A.I. N° 438 dictado por la Juez María Ysabel Dávalos por el cual resolvió no hacer lugar al incidente de nulidad del acta de imputación en relación a Cipriano Méndez.
Expediente electrónico	16/10/23	Escrito presentado por los Abogados Amado Sandoval, Benigno Lezcano y Jorge Ríos mediante el cual plantearon incidente de nulidad del acta de imputación con relación a Carlos Méndez y Teodora Santacruz.
105	16/10/23	Escrito presentado por los Abogados Amado Sandoval, Benigno Lezcano y Jorge Ríos mediante el cual presentaron ante el Juzgado a Carlos Méndez y Teodora Santacruz y solicitaron el levantamiento de la orden de captura que pesa sobre los mismos.
Expediente electrónico	16/10/23	A.I. N° 463 dictado por la Juez Nancy Morel, mediante el cual resolvió, entre otras cuestiones, dejar sin efecto el estado de rebeldía y la orden de captura que pesaba contra Carlos Méndez, como así también señaló fecha de presentación de requerimiento conclusivo para el día 16 de abril de 2024.
Expediente electrónico	16/10/23	A.I. N° 465 dictado por la Jueza Nancy Morel, mediante el cual resolvió, entre otras cuestiones, otorgar medidas alternativas a la prisión a favor de Carlos Méndez.
Expediente electrónico	18/10/20	Escrito presentado por los Abogados Amado Sandoval, Benigno Lezcano y Jorge Ríos mediante el cual presentaron ante el Juzgado a Carlos Méndez y Teodora Santacruz y solicitaron el levantamiento de la orden de captura que pesa sobre los mismos.
Expediente	18/10/20	Providencia dictada por la Juez María Ysabel Dávalos

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 7 de 16
---	---	---

electrónico		que copiada textualmente, expresa: <i>"Atento al escrito presentado por los Abgs. AMADO SANDOVAL, BENIGNO LEZCANO BENITEZ y JORGE RIOS RODRIGUEZ, ABOGADOS, antes de proveer lo que corresponda acrediten previamente el poder que invocan y ponga a disposición de este Juzgado físicamente a la procesada TEODORA SANTACRUZ VERA"</i>
Expediente electrónico	24/10/23	A.I. N° 482 dictado por la Juez María Ysabel Dávalos, mediante el cual resolvió No hacer lugar al Incidente de Nulidad del Acta de Imputación con relación al procesado Carlos Méndez.
Expediente electrónico	01/11/23	A.I. N° 498 dictado por la Juez María Ysabel Dávalos mediante el cual resolvió, entre otras cuestiones, dejar sin efecto el estado de rebeldía y la orden de captura que pesaba contra Teodora Santacruz, como así también señaló fecha de presentación de requerimiento conclusivo para el día 01 de mayo de 2024.
Expediente electrónico	01/11/23	A.I. N° 499 dictado por la Juez María Ysabel Dávalos mediante el cual resolvió, entre otras cuestiones, otorgar medidas alternativas a la prisión a favor de Teodora Santacruz.
Expediente electrónico	20/03/24	Requerimiento Fiscal N° 39 presentado por el Agente Fiscal Néstor Narváez mediante el cual solicitó el sobreseimiento provisional de Cipriano Méndez
Expediente electrónico	25/03/24	Providencia dictada por la Jueza María Ysabel Dávalos por la cual señaló audiencia preliminar con relación a Cipriano Méndez para el día 17 de abril de 2024.
Expediente electrónico	16/04/24	Requerimiento Fiscal N° 63 presentado por el Agente Fiscal Néstor Narváez mediante el cual solicitó el sobreseimiento provisional de Carlos Asunción Méndez Giménez
Expediente electrónico	17/04/24	Escrito presentado por el Agente Fiscal Néstor Narváez mediante el cual requirió la suspensión de la audiencia preliminar.
Expediente electrónico	17/04/24	Nota actuarial por la cual se deja constancia de la Suspensión de la Audiencia Preliminar.
Expediente electrónico	19/04/24	Providencia dictada por la Juez María Ysabel Dávalos que, copiada textualmente, expresa: <i>"Atento al Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento Provisional N° 63, presentada en fecha 16 de abril de 2024, por el AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL N° II, DE LA FISCALÍA ZONAL DE CURUGUATY, ABG. NÉSTOR</i>

REALIZADO POR:

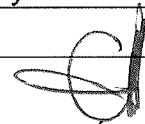
 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

15 (once)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724		Código: ARI- 24-68
			Fecha: 24/06/2025
			Hoja: 8 de 16

		<i>NARVÁEZ DÁVALOS. Así mismo atento a la nota obrantes en autos de fecha 17 de abril del 2024. De conformidad al circular de la Corte Suprema de Justicia, intimase a las partes para que en el término de cinco días se presenten a obtener copia íntegra del Expediente Judicial y el Cuaderno de Investigación Fiscal, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 17 incs. 7 y 10 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 352 y 113 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de Ley. Consecuentemente señalase el día 21 del mes de mayo del año 2024, a las 10:30 horas, a los efectos de llevar a cabo la sustanciación de la Audiencia Preliminar Oral y Pública, con respecto a los procesados CARLOS ASUNCIÓN MÉNDEZ GIMÉNEZ y CIPRIANO MENDEZ conforme a lo dispuesto en el Art. 352 y demás concordantes del Código Procesal Penal. Hágase saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales. Notifíquese a los procesados y al denunciante en formato papel, quedando las demás partes notificadas automáticamente mediante la plataforma electrónica”</i>
Expediente electrónico	30/04/24	Requerimiento Fiscal Nro. 73 presentado por el Agente Fiscal Néstor Narváez mediante el cual solicitó Sobreseimiento Provisional a favor de Teodora Santacruz Vera.
Expediente electrónico	03/05/24	Providencia dictada por el Juez Ramón Florentín, que, copiada textualmente, expresa: “Atento al Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento Provisional N° 73, presentada en fecha 02 de mayo de 2.024, por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N°02, Abg. NÉSTOR NARVAEZ, obrante en autos. De conformidad al circular de la Corte Suprema de Justicia, intimase a las partes para que en el término de cinco días se presenten a obtener copia íntegra del Expediente Judicial y el Cuaderno de Investigación Fiscal, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 17 incs. 7 y 10 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Arts. 352 y 113 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de Ley. Consecuentemente señalase el día 21 del mes de mayo del año 2024, a las 09:30 horas, a los efectos de llevar a cabo la sustanciación de la Audiencia Preliminar Oral y Pública, conforme a lo

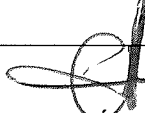
REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 9 de 16
---	--	---

		dispuesto en el Art. 352 y demás concordantes del Código Procesal Penal, con respecto a la procesada TEODORA SANTACRUZ VERA. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales. Notifíquese a la procesada y denunciante, las demás partes quedan notificados automáticamente mediante la plataforma electrónica”
Expediente electrónico	28/05/24	A.I. Nro. 182 dictado por la Juez María Ysabel Dávalos, por el cual resolvió, cuanto sigue: “I.-SOBRESEER PROVISIONALMENTE a los procesados: 1) CIPRIANO MENDEZ, sin sobrenombre, de nacionalidad paraguayo, casado, de 59 años de edad, nacido en fecha 26 de setiembre de 1964, en la ciudad de Carayao, de oficio agricultor, domiciliado en el barrio Universitario de Curuguaty, Departamento de Canindeyú, hijo de la señora MARIA ALBINA VARGAS y del Sr. NICANOR DENIS, con cedula de identidad civil N° 2.900.868, con Celular N° 0987.070.441. 2) CARLOS ASUNCIÓN MÉNDEZ GIMÉNEZ sin sobrenombre, de nacionalidad paraguayo, estado civil casado, con 54 años de edad, nacido en fecha 14 de octubre de 1969 en la ciudad de Santa María Misiones, Departamento de Misiones, de oficio agricultor, domiciliado en la Colonia Mbatay, asentamiento Santa Lucia sobre la ruta PY 03, del Distrito de Yasy Cañy, Departamento de Canindeyú, hijo de la señora FELICIA GIMENEZ (fallecida) y del señor JOSÉ DEL PILAR MENDEZ (fallecido) con cedula de identidad civil N° 1.779.584. 3) TEODORA SANTACRUZ VERA, sin sobrenombre, de nacionalidad paraguayo, estado civil soltera, con 57 años de edad, nacido en fecha 27 de junio de 1965 en la ciudad de San José de los Arroyos, Departamento de Caaguazú, de oficio comerciante, domiciliado en la ciudad Larety Luque, Avenida Santo Domingo y Cristo redentor, hijo de la señora MARIA DOLORES VERA (fallecida) y del señor CLETO SANTACRUZ (fallecido) con cedula de identidad civil N° 1.292.571, acompañado por los representantes de la defensa técnica ejercidas por los ABG. BENIGNO LEZCANO, ABG. JORGE RÍOS RODRÍGUEZ y el ABG. AMADO SANDOVAL VÁZQUEZ, por el Supuesto Hecho

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 10 de 16
---	---	--

		<i>Punible de INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO.- 2.- LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en contra de los procesados CIPRIANO MENDEZ, CARLOS ASUNCIÓN MÉNDEZ GIMÉNEZ y TEODORA SANTACRUZ VERA.- 3.- OFICIAR para el cumplimiento de esta resolución.- 4.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia"</i>
--	--	--

5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

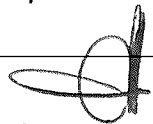
Realizada la transcripción y análisis de las actuaciones procesales relevantes de la causa penal en cuestión, y que guardan relación con la denuncia respectiva, en el marco de los objetivos establecidos para la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, que hacen al control de la gestión jurisdiccional en su ordenada y eficiente tramitación.

En ese sentido, tenemos que en fecha 20 de septiembre de 2023, el Agente Fiscal Néstor Narváez formuló imputación contra Cipriano Méndez por el hecho punible tipificado en el art. 142 del Código Penal, modificado por el art. 1 de la Ley N° 3440/08 en concordancia con el art. 29 del Código Penal. Y, por Requerimiento Fiscal, el mismo Agente Fiscal, requirió la imposición de medidas cautelares y fijación de fecha de acto conclusivo.

Así también, en fecha 21 de septiembre de 2023, el Agente Fiscal Néstor Narváez formuló imputación contra Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera por el hecho punible tipificado en el art. 142 del Código Penal, modificado por el art. 1 de la Ley N° 3440/08 en concordancia con el art. 29 del Código Penal. Y, por Requerimiento Fiscal, el mismo Agente Fiscal, requirió la declaración del estado de rebeldía de Carlos Asunción Méndez, Teodora Santacruz Vera y Crispín Cabrera, refiriendo en el citado requerimiento que los mismos cuentan con orden de detención preventiva, conforme a la Resolución Fiscal Nro. 79 de fecha 29 de agosto de 2023, que adjuntaron a la presentación.

Seguidamente, se advierte que en la misma fecha la Jueza María Ysabel Dávalos dictó una providencia que copiada textualmente, expresa: "Atento al Acta de Imputación Fiscal N° 73 y Requerimiento Fiscal N° 132 de fecha 20 de setiembre de 2.023, presentado por el Representante del Ministerio Público de Curuguaty, Agente Fiscal de la Unidad Penal N°2, ABG.NESTOR NARVAEZ, téngase por presentada la imputación en contra del ciudadano CIPRIANO MENDEZ por el Supuesto Hecho de Invasión de Inmueble Ajeno, previsto y penado en el Art142, modificado por el art.1 de la Ley N°3440/08 en concordancia con el Art.29 inc.1°del mismo cuerpo legal, de acuerdo a la calificación primaria realizada por el Representante del Ministerio

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 11 de 16
--	--	--

Público de Curuguaty. Consecuentemente, téngase por iniciado el Procedimiento Penal en contra del ciudadano CIPRIANO MENDEZ...”.

Y, por otra parte, con relación a los imputados Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera, la Juez María Ysabel Dávalos dictó el A.I. Nro. 421 por el cual resolvió declarar la Rebeldía y Ordenar la Captura de los mismos, atendiendo lo solicitado por el agente fiscal interviniente a través del Requerimiento Nro. 133 de fecha 20 de setiembre de 2023.

En este punto, es dable destacar que este Órgano Auditor pudo advertir que el precitado Requerimiento Fiscal se sustenta en la resolución fiscal N° 79, firmado por el Agente Fiscal Néstor Narváez, por el cual ordenó la detención de Carlos Méndez, Cipriano Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera.

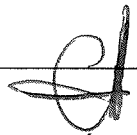
Por otra parte, resulta oportuno destacar lo dispuesto en el art. 82 del Código Procesal Penal, que expresa: **“Rebeldía. Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde está detenido, desobedezca una orden de aprehensión o se ausente sin aviso de su domicilio real. La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez. En los casos de rebeldía se podrán publicar datos indispensables para su captura, mediante orden judicial”**

Así también, **el Artículo 16, Inc. h) de la Acordada N° 709/11:** *“Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes”*

De esta manera, se constata que la Magistrada no realizó citación previa a los imputados y directamente por solicitud del Ministerio Público declaró la rebeldía y orden de captura de los mismos.

Con relación a las actuaciones del representante del Ministerio Público, el Agente Fiscal Néstor Narváez, destacamos que el mismo no se encuentra bajo la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, teniendo en cuenta el Instructivo F.G.E. N° 7 de fecha 17 de junio de 2015, esta auditoría recomienda la remisión de las actuaciones a la oficina de Inspectoría General del Ministerio Público a fin de realizar la investigación pertinente en cuanto a la gestión del Agente Fiscal Interviniente.

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

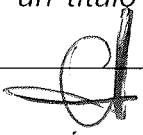
19 (conciencia)

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 12 de 16
---	--	--

6.- OPINIÓN DE LA MAGISTRADA MARÍA YSABEL DÁVALOS

En fecha 13 de junio de 2025, la Jueza María Ysabel Dávalos, remitió su contestación con relación al pre-informe que le fuera remitido, en los siguientes términos: "LA JUEZ PENAL DE GARANTÍAS N° 04 DE LA CIUDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ, Abog. MARÍA YSABEL DÁVALOS ARRUA, tiene a bien dirigirse a Ud., en contestación al traslado que ese ente administrativo se sirviera correrme de la perversa e infame denuncia N.S. 51724; N°0001-D-0461-2024 - de fecha de 02 de junio del 2025 - Código ARI - 24-68 fecha 02/06/2025 - realizado en el marco de las diligencias preliminares sobre Presuntas Irregularidades en la tramitación de la causa caratulada "MINISTERIO PÚBLICO C/ CIPRIANO MENDEZ S/ SUP. H.P. DE INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO" - SEC. N°1 - EXP. N°1000/2019; y muy respetuosamente expresarle cuanto sigue. En efecto el denunciante en su desatinada denuncia arguye: "...GRAVE DENUNCIA CONTRA EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER TURNO DE LA CIUDAD DE CURUGUATY, A CARGO DE LA ABOG. MARÍA YSABEL DÁVALOS ARRUA", El hecho se refiere al mal desempeño de funciones de los denunciados cometidos contra los derechos de unos campesinos sujetos de la reforma agraria y consiste en inventar una causa penal sobre supuesto hecho de invasión de inmueble ajeno en base a una denuncia falsa, temeraria y basado sobre un hecho civil, caratulada como: CAUSA N° 1000/2019 -"CIPRIANO MENDES Y OTROS S/ INVASION DE INMUEBLE AJENO", y en ese marco, ordena y ejecuta detenciones absolutamente arbitrarias, pide rebeldía y requiere medidas cautelares con reglas de cumplimiento imposible, sin haber siquiera a los supuestos denunciados, sin que nadie esté prófugo de la justicia, y lo que aún es más grave, todo ello, en el marco de un hecho civil, y no en el contexto de un hecho penal, como debería ser, es más, en conocimiento expreso de la existencia de un juicio civil en curso (hecho civil)... Como corolario de esta grave denuncia, no deja de contribuir el Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty, a cargo de la Abog. María Ysabel Dávalos Arrúa, en contubernio con el Fiscal de Curuguaty, a cargo del Abog. Néstor Narváez, e inventaron una causa penal de invasión de inmueble en contra de los campesinos, invasión de una parcela propiedad del INDERT, que fuera adjudicada a los campesinos en el marco del estatuto agrario, es decir, convirtieron un hecho civil de derechos posesorios en hecho penal al solo efecto del amedrentamiento a estos campesinos, dictaron orden de detención sin siquiera haberles citado, declaran sus rebeldías como si le hayan citado y no concurrieran a dicha citación y le imponen adrede reglas de conductas de cumplimiento imposible a los campesinos para que estos labriegos no puedan luego cumplir y así, se coronan entre el INDERT, el juzgado y la fiscalía para que se revoquen las medidas alternativas a la prisión, y estos campesinos vayan a parar en la cárcel con prisión preventiva sine die. Tales reglas, además de otras, son las garantías personales y reales (títulos de propiedad) de valores millonarios. ¿Cómo un campesino va a tener un título con valuaciones

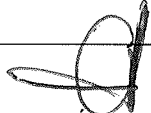
REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 13 de 16
---	---	--

millonarias?. Es porque ya no tienen luego que recurren al INDERT, y piden un pedazo de tierras agrícolas. Solicitan remitir los antecedentes de esta denuncia a la Corte Suprema de Justicia denunciados... **LIBELO DEFENSIVO:** En lo que concierne a las manifestaciones por el profesional denunciante, que obviamente dejan mucho que desear, sin razón de ser, omitiendo esta magistratura realizar ni tan siquiera algún esbozo defensivo por su absoluta falta a la verdad. Por otro lado se tiene que el denunciante no ha aportado un solo elemento de prueba para avalar su pretensión, demostrando con ello su desleal proceder, ya que el mismo con su actuar a violentando los principios éticos de la noble misión y digna función del abogado, por lo que no existe motivo alguno que impida a esta magistrada de seguir entendiendo en el presente juicio, ya que hasta ahora he actuado cuidando celosamente el correcto ejercicio de mis funciones y por sobre todo del debido proceso legal, respetando los sagrados principios de independencia e imparcialidad, reverenciando siempre la delicada y excelsa función de todo magistrado en la tramitación de un juicio o causa, resaltando que situaciones como las que me toca no me hará descaminar de tales principios. En ese estricto sentido solicito a muy respetuosamente a los miembros de la Dirección General de Auditoría y Gestión Jurisdiccional dictaminar el rechazar in limine de esta la impertinente denuncia en contra de esta magistrada por su notoria improcedencia, ya que no se ha aportado un solo elemento que avale su pretensión, demostrando con ello la carencia de argumentos jurídicos para avalar su desajustada pretensión. **ANÁLISIS DE LA AUDITORIA.** Realizada la transcripción y análisis de las actuaciones procesales relevantes en la causa penal en cuestión, y que guardan relación con la denuncia respectiva, en el marco de los objetivos establecidos para la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, que hacen al control de la gestión jurisdiccional en su ordenada y eficiente tramitación. - A Por acta de Imputación Fiscal N°73 de fecha 20 de septiembre del 2023, el agente fiscal Abog. Néstor Narváez, formuló imputación en contra de Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera por el hecho punible tipificado en el Art. 142 del Código Penal, modificado por el Art. 1°, de la Ley 3440/2008; y por Requerimiento Fiscal el mismo solicito la declaración del estado de rebeldía de los mismos, refiriendo en el citado requerimiento que los mismos cuentan con orden de detención preventiva, conforme a la Resolución Fiscal N° 79 de fecha 29 de agosto del 2023.-Con relación a los imputados Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera, la Juez María Ysabel Dávalos, dictó el A.I.N°421 de fecha 23 de septiembre del 2023, por el cual resolvió declarar la rebeldía y ordenar la captura de los mismos, atendiendo a lo solicitado por el agente fiscal interviniente a través del Requerimiento N°13 de fecha 20 de septiembre del 2023. En este punto, es dable destacar, que éste órgano auditor pudo advertir que el precitado requerimiento fiscal se sustenta en la resolución N°79, firmado por el agente fiscal Néstor Narváez, por el cual ordenó la detención de Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera. **DE ESTA MANERA SE CONSTATA QUE LA MAGISTRADA NO REALIZÓ LA CITACIÓN PREVIA A LOS IMPUTADOS Y**

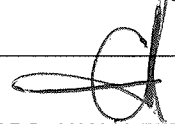
REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 14 de 16
---	---	--

DIRECTAMENTE, POR COLICITUD DEL MINISTERI PÚBLICO, DECLARO LA REBELDÍAY ORDEN DE CAPTURA DE LOS MISMOS.- En ese contexto procesal, el Art. 82 del Código Penal, que regula el instituto de la REBELDÍA, prescribe cuanto sigue: Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde está detenido, desobedezca una orden de aprehensión o se ausente sin aviso de su domicilio real. La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez. En los casos de rebeldía se podrán publicar datos indispensables para su captura, mediante orden judicial. En el caso que me ocupa, si bien es cierto a declarar la rebeldía de los ciudadanos Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera, (conforme se podrá apreciar del A.I. N°421 de fecha 23 de septiembre del 2023, ello se debió a que el propio representante del Ministerio Público en su requerimiento ha solicitado concretamente, por un lado la apertura formal del proceso penal en contra de los precitados incoados y por otro lado, la declaración de rebeldía de los prevenidos, habida cuenta que conforme su propio relato, plasmado en el requerimiento N°173, manifiestan que los inculpados han sido convocados para su declaración indagatoria ante la agencia fiscal, no habiendo comparecido ni justificado sus inasistencias, por ello, ante la falta de voluntad por parte de los incoados de comparecer al llamado de la justicia, se solicitó, requerimiento mediante la declaración de rebeldía de los imputados, y así se ha procedido, ya que es ese el criterio sostenido por esta magistratura, ya que ante la falta de respuestas de los incoados al llamado ante el Ministerio Público y así dar versión de sus actos o hechos, el juzgado creyó conveniente declarar la rebeldía de los citados imputados; y ello obedece, a varias razones, primero, porque han sido convocados ante el Ministerio Público en varias ocasiones y no concurrieron, demostrándose con dicha actitud su poco interés de someterse al llamado de la justicia, y por otro lado, en el juzgado ante la incertidumbre de su presentación voluntaria, se ha procedido a declarar la rebeldía de los mismos, no por una violación del derecho a la defensa como refiere la defensa técnica en su denuncia, ni en connivencia con el Ministerio Público, sino por una cuestión de orden procesal, ya que se les a citado varias veces y los mismos no concurrieron ante el Ministerio Publico, por un lado muchas veces no se hacen encontrar o en otros casos, simplemente fugan de la justicia al tener noticias de que están buscas por la justicia, manteniéndose en la clandestinidad, pero como en este caso ha sido solicitado directamente por el representante de la sociedad, conforme se podrá notar en el requerimiento fiscal que se adjunta a esta presentación, ya que los mismos ya contaban con una orden de aprehensión dictado por el titular de la investigación penal, en este caso, el Agente Fiscal Abg. Néstor Narváez, conforme se podrá apreciar de la resolución fiscal N°79 de fecha 29 de agosto del 2023; y en ese sentido, esta magistratura ha dado estricto cumplimiento a lo que dispone el Art. 82 del C.P.P., ya que en su primera parte dispone que será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, y es eso lo que

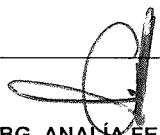
REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 15 de 16
---	---	--

precisamente se realizó con el dictado de la resolución por el cual se admite el acta de imputación, y que como se refiere en líneas precedentes, a estricto pedido del representante del Ministerio Público, quien es el titular de la investigación penal, y como la causa ésta en estos momentos en un estado incipiente, donde es parte esencial el representante de la sociedad, ésta judicatura de grado considero prudente y conveniente, ante la falta voluntad de la comparecencia ante el llamado de la justicia de los prevenidos, Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera, declarar su rebeldía y una vez que los mismos se pongan a disposición de la justicia, sea voluntaria o no, se levantaría la orden de captura, disponiéndose el cese del estado de rebeldía, reanudándose el procedimiento, y señalándose fecha tanto para que sean oídos por el juzgado, a los efectos de la imposición de alguna medida cautelar, conforme lo prevé el Art. 242 del C.P.P., a fin de que los mismos a la parte de todo, ejerzan su defensa material en juicio, en estricta atención a lo que prescribe el Art. 16 de nuestra carta magna, como así también se fijaría fecha para la presentación del requerimiento conclusivo u otro que representante de la sociedad considere más conveniente a los derechos de la ciudadanía. Nada más, por ello, no existe ni pueden existir indicios de haberse violado los derechos defensa los prevenidos, ni mucho menos, lo establecido en el Art. 82 del código procesal penal así 30 ordeno la declaración de rebeldía por expresa petición del representante de la sociedad, conforme se podrá apreciar del acta de imputación N° 74/2023 y Requerimiento Fiscal N° 133/2023.- Y en ese tren de ideas como se refiere en líneas precedentes, los prevenidos Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Cabrera no han comparecido al llamado ante el Ministerio Público, por ende, se ha dictado la orden de aprehensión y a renglón seguido, se ha declarado la rebeldía de los mismos, pero los mismos se han puesto a disposición del juzgado posteriormente, sometiéndose a la justicia, por lo que en consecuencia por A.I. N° 416 de fecha 21 de setiembre de 2023 el Juzgado ha otorgado medidas alternativas al procesado Cipriano Méndez, por A.I. N° 465 de fecha 16 de octubre de 2023 el Juzgado ha otorgado medidas alternativas al procesado Carlos Asunción Méndez y por A.I. N° 499 de fecha 01 de noviembre de 2023 también se ha otorgado medidas alternativas a la procesada Teodora Santacruz y al día de la fecha cuentan con sobreseimiento provisional, salida alternativa al proceso, que se dio conforme a la resolución interlocutoria A.I. N° 182 de fecha 28 de mayo del 2024; que a la fecha se halla firme y ejecutoriada.- POR TANTO, con el debido respeto y consideración a la Dirección General de Auditoría y Gestión Jurisdiccional, manifiesto. I.- TENER POR ELEVADO el pertinente INFORME en contestación a la N.S. 51724; N°0001-D-0461-2024 - de fecha de 02 de junio del 2025 - Código ARI - 24-68 fecha 02/06/2025 - realizado en el marco de las diligencias preliminares sobre Presuntas Irregularidades en la tramitación de la causa caratulada "MINISTERIO PUBLICO C/ CIPRIANO MENDEZ S/ SUP. H.P. DE INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO" - SEC. N°1 - EXP. N° 1000/2019.- II.- PREVIO, los trámites de estilo, solicito a esa egregia Dirección General de Auditoría y Gestión Jurisdiccional, se sirvan tener a bien Desestimar y/o

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0461-2024. N.S. 51.724	Código: ARI- 24-68 Fecha: 24/06/2025 Hoja: 16 de 16
--	--	--

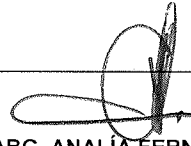
Rechazar la impertinente DENUNCIA en contra de esta magistratura por su notoria improcedencia, falta total de asidero legal y orfandad probatoria; y por la ausencia total de sospechas de mal desempeño de funciones en la tramitación del presente juicio”

Dadas estas circunstancias, es dable destacar que, según constancias obrantes tanto en el Sistema de “Consulta de Casos” como en las copias del expediente judicial, esta Auditoría pudo advertir que por Requerimiento Fiscal Nro. 133 de fecha 20 de septiembre de 2023, el Agente Fiscal Néstor Narváez solicitó la declaración de Rebeldía de Carlos Méndez, Teodora Santacruz y Crispín Vera, conforme Resolución Fiscal Nro. 79 de fecha 29 de agosto de 2023, en la cual refiere que, tras una verificación por parte de personal de investigación, procedieron a un relevamiento de datos en el inmueble precario presumiblemente ocupados por las personas sindicadas en la causa que nos ocupa y consecuentemente, tras los datos recabados, resolvió ordenar la detención preventiva de los precitados, sin que exista constancias en autos, de que los mismos hayan sido debidamente citados previamente. Por tanto, este Órgano Auditor se ratifica en los hallazgos en el presente informe.

7.- CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, esta Dirección recomienda la remisión del presente informe a la Superintendencia General de Justicia, con relación a las actuaciones de la **Magistrada María Ysabel Dávalos**, de conformidad al **art. 82 del Código Procesal Penal** y el **artículo 16. Inc. h), de la Acordada 709/11**. Con relación a las actuaciones del representante del Ministerio Público, el Agente Fiscal Néstor Narváez, esta auditoría recomienda la remisión del presente informe a la Oficina de Inspectoría General del Ministerio Público, a fin de realizar la investigación pertinente, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 ABG. VERÓNICA GONZÁLEZ Auditora	 ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---